CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó fotografías de la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de este asunto. Queda para proveer.

Palmira (V), 7 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 092
PALMIRA V., SIETE (7) DE FEBRERO DE 2022

PROCESO : PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN : 2018- 237 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo; se tiene que en efecto la apoderada judicial de la parte demandante, allegó tres fotografías, propendiendo por la acreditación de la instalación de la valla que ordena el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso; no obstante, al observar las mismas, se encuentra que no son claras por los reflejos con que quedaron las fotografías, no permitiendo verificar de manera detallada la información que contiene la valla; lo cual se considera necesario no solo para confirmar que dicha publicación cumpla con los lineamientos del artículo en cita, sino a efectos de garantizarle el debido proceso a las personas emplazadas, en lo que concierne al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 ibídem y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo ordenado en el artículo 375 traído a colación; toda vez que no surtiría los efectos pretendidos por el legislador, ingresar unas fotografías que no son legibles en cuanto a su información, máxime cuando al ser scanneadas, quedan más ilegibles todavía.

En virtud a lo anterior, corresponde requerir a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, se sirva allegar nuevas fotografías, en las cuales se pueda vislumbrar con **claridad** la información contenida en la valla fijada sobre el bien inmueble objeto de usucapión; siendo menester a su vez relievar, que la valla DEBERÁ PERMANECER INSTALADA hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin justificación alguna (Artículo 375 numeral 7º inciso 4º del C.G.P).

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, se sirva allegar nuevas fotografías, en las cuales se pueda vislumbrar con **claridad**, la información contenida en la valla fijada sobre el bien inmueble objeto del proceso de la referencia; siendo menester a su vez ADVERTIR, que la valla DEBERÁ PERMANECER INSTALADA hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin justificación alguna de conformidad con el Artículo 375 numeral 7º inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f230d7ea1b70e6c75e15851fbf5896472fd8c7d4e339a2aa1be0402f6e64c8ac**
Documento generado en 14/02/2022 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica